



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2025-0346-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE
FÁBRICA Y COMERCIO



HFC PRESTIGE INTERNATIONAL OPERATIONS SWITZERLAND
SÀRL, apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE
ORIGEN 2024-12107)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0115-2026

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas con cincuenta y dos minutos del diecinueve de febrero del dos mil veintiséis.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, vecina de Escazú, portadora de la cédula de identidad: 1-0984-0695, en su condición de apoderada especial de la compañía **HFC Prestige International Operations Switzerland Sàrl**, sociedad existente conforme las leyes de Suiza, domiciliada en Chemin la Papeterie 1, 1290, Versoix, Switzerland, Suiza, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 14:40:08 horas del 13 de mayo de 2025.

Redacta la juez Norma Ureña Boza



CONSIDERANDO

PRIMERO: OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Por escrito presentado el 21 de noviembre de 2024, la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de la compañía **HFC Prestige International Operations Switzerland Sàrl**, solicitó la



inscripción de la marca de fábrica y comercio, para proteger y distinguir en clase 3 internacional: quitaesmaltes; lacas de uñas; capa base de laca de uñas.

Mediante resolución de las 14:40:08 horas del 13 de mayo de 2025, el Registro de la Propiedad Intelectual, declaró el abandono de la solicitud de inscripción, y se ordenó el archivo del expediente.

Inconforme con lo resuelto, la representación de la compañía **HFC Prestige International Operations Switzerland Sàrl**, en la condición indicada, interpuso recurso de apelación y no expuso agravios en primera ni en segunda instancia.

SEGUNDO. HECHOS PROBAOS Y NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. SOBRE EL CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia, no se observan vicios en sus



elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO, DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la empresa **HFC Prestige International Operations Switzerland Sàrl**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 22 de mayo del 2025 (visible a folio 20 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral, sino además de los agravios, es decir, de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad



del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan lo resuelto por el Registro de origen, en consecuencia, resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 14:40:08 horas del 13 de mayo de 2025.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas se declara **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de la compañía **HFC Prestige International Operations Switzerland Sàrl**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 14:40:08 horas del 13 de mayo de 2025, la que en este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y el artículo 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**



Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

gmq/KQB/ORS/CMC/GBM/NUB

DESCRIPTORES.

RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL REGISTRO
NACIONAL EN MATERIA SUSTANTIVA.

T.G.: Áreas de competencia

T.N.R.: 00.31.39